

Signatura: GC 44/INF.4
Fecha: 16 de diciembre de 2020
Distribución: Pública
Original: inglés

S



Invertir en la población rural

Resultados de la votación por correspondencia: Enmiendas al Reglamento del Consejo de Gobernadores

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Luis Jiménez-McInnis
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: l.jimenez-mcinnis@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza
Institucional y Relaciones con los
Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 44.º período de sesiones
Roma, 17 y 18 de febrero de 2021

Para **información**

Resultados de la votación por correspondencia: Enmiendas al Reglamento del Consejo de Gobernadores

1. En las comunicaciones de fecha 5 y 12 de octubre de 2020, se invitaba al Consejo de Gobernadores a suspender, mediante votación por correspondencia, el Reglamento del Consejo de Gobernadores con el fin de aprobar las enmiendas conexas, tal y como se proponía en el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores presentado en el documento GC 2020/V.B.C.1.
2. En consecuencia, se invitaba a los Gobernadores a emitir los votos del Estado Miembro al que representan con respecto a las dos mociones que figuran a continuación:
 - primera moción: la suspensión del Reglamento del Consejo de Gobernadores desde el 6 de octubre de 2020 a las 9.00 horas hasta el 30 de octubre de 2020 a las 24.00 horas (hora de Roma) para poder aprobar las enmiendas al Reglamento mediante votación por correspondencia, y
 - segunda moción: las enmiendas propuestas al Reglamento según figuran en el documento GC 2020/V.B.C.1.
3. Los plazos para emitir los votos para la primera y la segunda moción fueron el 28 y 30 de octubre, respectivamente (24 horas de Roma).
4. La mayoría requerida se alcanzó antes del plazo previsto y, por lo tanto, el Consejo de Gobernadores aprobó ambas mociones.
5. La comunicación relativa a los resultados de la votación por correspondencia figura como anexo I, y el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores, como anexo II.



Invertir en la población rural

9 de noviembre de 2020

Distinguido Gobernador:

En nombre del Presidente del FIDA y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, en virtud del cual el Presidente debe comunicar a todos los miembros los resultados de las votaciones por correspondencia, me complace informarles del resultado positivo obtenido en las votaciones por correspondencia sobre las siguientes mociones:

- primera moción: la suspensión del Reglamento del Consejo de Gobernadores desde el 6 de octubre de 2020 a las 9.00 horas hasta el 30 de octubre de 2020 a las 24.00 horas (hora de Roma) para poder aprobar las enmiendas al Reglamento mediante votación por correspondencia, y
- segunda moción: la aprobación de las enmiendas propuestas al Reglamento según figuran en el documento GC 2020/V.B.C.1.

En virtud del artículo 39, la votación será válida si se reciben respuestas de miembros que representen por lo menos dos tercios (3 697,952) del número total de votos (5 546,927). De conformidad con el artículo 34.4, la decisión del Consejo de Gobernadores sobre la primera moción requerirá más de la mitad del número total de votos, mientras que, con arreglo al artículo 34.1, la decisión sobre la segunda moción requerirá por lo menos dos tercios del número total de votos.

La fecha límite para recibir respuestas a la primera moción era el 28 de octubre. Las respuestas recibidas en el plazo previsto constituían 3 885,776 votos (el 70,05 % del total de 5 546,927), por lo que se cumplía con el requisito previsto en el artículo 39. El total de votos emitidos eran favorables a la moción y, en consecuencia, se suspendió el Reglamento del Consejo de Gobernadores.

La fecha límite para recibir respuestas a la segunda moción era el 30 de octubre. Las respuestas recibidas en el plazo previsto constituían 4 032,090 votos (el 72,69 % del total de 5 546,927), por lo que se cumplía con el requisito previsto en el artículo 39. El total de votos emitidos eran favorables a la moción y, en consecuencia, el Consejo de Gobernadores aprobó las enmiendas al Reglamento según figuran en el anexo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, distinguido Gobernador, el testimonio de mi más alta consideración.

Luis Jiménez-McInnis
Secretario del FIDA

Gobernadores del Fondo
Internacional de Desarrollo Agrícola
y receptores respectivos
de las copias a título informativo

Decisiones del Consejo de Gobernadores (GC 2020/V.B.C.1)**Suspensión del Reglamento del Consejo de Gobernadores**

El Consejo de Gobernadores aprobó la suspensión del Reglamento desde el 6 de octubre de 2020 a las 9.00 horas hasta el 30 de octubre de 2020 a las 24.00 horas (hora de Roma) para poder aprobar las enmiendas al Reglamento mediante votación por correspondencia según figuran en el documento GC 2020/V.B.C.1.

Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre las enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores

En vista de que la Junta Ejecutiva ha aceptado la presentación al Consejo de Gobernadores para su aprobación del informe de la Mesa sobre las enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores incluido en el documento GC 2020/V.B.C.1, el Consejo de Gobernadores examinó y aprobó el informe y las enmiendas propuestas.

Francia hizo referencia a la declaración que había formulado en el marco del tema 10 b) del programa del 130.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva con respecto al artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores. En esa declaración, Francia había reiterado su apoyo a garantizar la posibilidad de que todos los miembros del Consejo de Gobernadores solicitaran una votación formal incluso en el caso de que hubiera un único candidato, de conformidad con la práctica y los principios de la buena gobernanza.

Signatura: GC 2020/V.B.C.1
Fecha: 5 de octubre de 2020
Distribución: Reservada
Original: Inglés

S

Invertir en la población rural

Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre las enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Luis Jiménez-McInnis
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: l.jimenez-mcinnis@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional
y Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores

Para **aprobación**

Recomendación de aprobación

En vista de que la Junta Ejecutiva ha aprobado la presentación al Consejo de Gobernadores del Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre las enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores que figuran en el presente documento, se invita al Consejo de Gobernadores a examinar y aprobar el informe y las enmiendas propuestas mediante voto por correspondencia.

Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre las enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores

6. La Mesa toma conocimiento de la gran repercusión que la pandemia de la COVID-19 ha tenido sobre la celebración de las reuniones de los órganos rectores del FIDA. Habida cuenta de las restricciones impuestas a los viajes y las preocupaciones de orden sanitario, los representantes en la Junta no han podido viajar a la Sede del Fondo para participar en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva así como en los celebrados por los órganos auxiliares. En consecuencia, se adoptaron medidas para que dichas reuniones se llevaran a cabo por medios virtuales y la respuesta ha sido positiva por lo que respecta al éxito de las reuniones.
7. Si bien es posible que el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores pueda celebrarse en Roma en febrero de 2021, el FIDA debe asegurarse de que se establezcan las disposiciones necesarias para poder celebrar dicho período de sesiones de manera virtual en caso de que resulte ser necesario. Estas disposiciones revisten especial importancia en vista de que en dicho período de sesiones del Consejo se examinará el nombramiento del Presidente.
8. La Mesa ha examinado las enmiendas al Reglamento del Consejo de Gobernadores, propuestas por la Dirección, y ha recomendado que la Junta Ejecutiva examine dichas modificaciones para que posteriormente se presenten al Consejo de Gobernadores para su aprobación mediante voto por correspondencia.
9. Las enmiendas propuestas hacen referencia principalmente a la posibilidad de celebrar los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores por medios virtuales y a la incorporación de procedimientos especiales para tal fin. Además, admitirán el uso de un sistema electrónico de votación y tienen por objeto recoger con más precisión las prácticas establecidas, como la votación por aclamación en el nombramiento del Presidente para los casos en los que solo se ha presentado un candidato.
10. La Mesa considera que estas enmiendas son necesarias para proporcionar la flexibilidad que permita asegurar la continuidad de las operaciones en el caso de que no sea posible contar con la presencia física de los representantes de los Estados Miembros para la celebración del período de sesiones. La Junta Ejecutiva, en su 130º período de sesiones de septiembre de 2020, examinó las enmiendas que figuran en el anexo y recomendó su presentación al Consejo de Gobernadores para su aprobación mediante voto por correspondencia.

11. En el Artículo 39.1¹ sobre votación por correspondencia actualmente se estipula que las cuestiones previstas en el Artículo 34.1 que incluyen, entre otras, la "aprobación de reglamentos y estatutos para la gestión de los asuntos del Fondo" no pueden someterse a votación por correspondencia, por consiguiente y, de conformidad con el Artículo 45², será necesario suspender el Reglamento del Consejo de Gobernadores para admitir la presentación de las enmiendas al Consejo de Gobernadores y su aprobación mediante voto por correspondencia.

¹ Artículo 39 - Votación por correspondencia

"Cuando la Junta Ejecutiva decida someter una cuestión determinada a votación en el Consejo de Gobernadores, salvo las previstas en el Artículo 34.1 o 34.2, sin convocar una reunión del Consejo, el Presidente del Fondo remitirá a cada Miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que incorpore la decisión propuesta, solicitando su voto. Los votos se emitirán durante el plazo fijado en la solicitud; al expirar el plazo fijado o cualquier prórroga que pueda establecerse, el Presidente del Fondo anotará los resultados y los comunicará a todos los Miembros. La votación será válida si se reciben respuestas de Miembros que representen por lo menos dos tercios del número total de votos".

² Artículo 45 - Procedimiento de suspensión

"El Consejo de Gobernadores podrá suspender el presente reglamento, en la medida en que dicha suspensión sea compatible con el Convenio, y siempre que la propuesta de suspensión se haya notificado con 24 horas de anticipación, condición que podrá excusarse si no se opone ningún Gobernador. Los comités y otros órganos auxiliares podrán dejar sin efecto, por consentimiento unánime, las disposiciones reglamentarias que se les apliquen. Toda suspensión quedará supeditada a una finalidad específica y declarada, y al período necesario para alcanzar tal finalidad".

Enmiendas propuestas al Reglamento del Consejo de Gobernadores:

Se invita al Consejo de Gobernadores a que examine y apruebe las siguientes enmiendas al Reglamento del Consejo de Gobernadores. El texto añadido figura subrayado, mientras que el texto suprimido aparece tachado.

Artículo 4 - Lugar de los períodos de sesiones. Las enmiendas hacen referencia a la posibilidad de celebrar los períodos de sesiones del Consejo por medios virtuales.

“Los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebrarán en la sede del Fondo. El Consejo de Gobernadores podrá decidir que un período de sesiones se celebre en otro lugar, a condición de que ello no entrañe gastos adicionales para el Fondo. Los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores podrán celebrarse por medios virtuales cuando el Presidente del Consejo, tras consultar con los otros miembros de la Mesa y con el Presidente del Fondo, determine que la celebración presencial del período de sesiones no es factible o conveniente para todos los representantes. En esos casos, los Miembros, las instituciones y organizaciones internacionales cooperantes y los representantes de otras entidades, según se definen en el Artículo 43, podrán participar en el período de sesiones por teleconferencia, videoconferencia u otro medio electrónico. Los procedimientos especiales aplicables a los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores celebrados por medios virtuales figuran en el anexo del presente reglamento”.

“Anexo - Procedimientos especiales:

En los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores celebrados por medios virtuales se aplicarán los siguientes procedimientos especiales:

1. Asistencia

- 1.1. Los representantes de los Miembros, las instituciones y organizaciones internacionales cooperantes y los representantes de otras entidades podrán participar en los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores por teleconferencia, videoconferencia u otros medios electrónicos que les permitan escuchar las deliberaciones y, según corresponda y de conformidad con el presente reglamento, participar en la sesión desde una ubicación remota.
- 1.2. El Presidente designará el personal necesario para asegurar el funcionamiento eficiente y eficaz del período de sesiones. Si se produjeran problemas de conexión durante la sesión, se solicitará que solo los representantes de los Miembros participen en la sesión.
- 1.3. Los representantes son responsables de la calidad de su conexión a la sesión virtual. En caso de que algún representante pierda la conexión, las deliberaciones continuarán y se adoptarán las decisiones según proceda, a menos que debido a la pérdida de conexión no se alcance el quórum necesario.
- 1.4. Los representantes pueden enviar con antelación a la Dirección su postura sobre los temas del programa para asegurar que su postura sea debidamente incorporada al acta del período de sesiones virtual.

2. **Cuórum**

- 2.1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el cuórum estará constituido por la presencia (virtual o física) de los representantes de los Miembros que representen dos tercios del número total de votos.
- 2.2. En el caso de no alcanzar el cuórum debido a que un cierto número de representantes tuvieran problemas de conexión, la sesión se suspenderá hasta el momento en que pueda restablecerse el cuórum”.

Artículo 35 - Procedimiento de adopción de decisiones, subpárrafo 3 enmendado para posibilitar la votación por medios electrónicos.

- “**3.** Para efectuar las votaciones secretas, ~~cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que:~~ i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente. la emisión de papeletas o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada Miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

* En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente”.

Artículo 39 – Votación por correspondencia, subpárrafo 1 enmendado para permitir con mayor flexibilidad que las propuestas de mociones puedan presentarse para aprobación mediante voto por correspondencia.

- “**1.** Cuando la Junta Ejecutiva decida someter una cuestión determinada a votación en el Consejo de Gobernadores, salvo las previstas en el Artículo 34.1 c) y d) o 34.2, sin convocar una reunión del Consejo, el Presidente del Fondo remitirá a cada Miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que incorpore la decisión propuesta, solicitando su voto. Los votos se emitirán durante el plazo fijado en la solicitud; al expirar el plazo fijado o cualquier prórroga que pueda establecerse, el Presidente del Fondo anotará los resultados y los comunicará a todos los Miembros. La votación será válida si se reciben respuestas de Miembros que representen por lo menos dos tercios del número total de votos”.

Artículo 40 - Junta Ejecutiva, subpárrafo 2 enmendado para permitir mayor flexibilidad y reflejar la práctica habitual vigente.

- “**2.** En el transcurso del período de sesiones anual los Gobernadores se reunirán a puerta cerrada para efectuar tales elecciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte respectiva de la Lista II del Convenio. Presidirá estas reuniones un miembro de la Mesa. Salvo que se determine otra cosa en la parte correspondiente de la Lista II o en la reunión, este reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a esas reuniones”.

Artículo 41 - El Presidente del Fondo enmendado para permitir mayor flexibilidad y reflejar la práctica habitual vigente.

- “1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.”